

cuanto es fuente de los cánones que regulan el canto y música sagrados; la segunda estudia las reglas que la Iglesia estableció en ambas materias desde los primeros siglos hasta los tiempos de San Gregorio.

La primera parte, documentada con gran abundancia de citas bíblicas, muestra la transformación en cánticos religiosos de la música popular y profana de los judíos. Esta música plasma en sonidos los sentimientos de alegría en las fiestas y de dolor en tiempo de aflicción, subrayando siempre la jubilosa expresión de adoración al único y verdadero Dios. Evidentemente, los judíos eran un pueblo amante de la música y pronto aprendieron a expresar con el canto, bajo inspiración divina, la vasta gama de su experiencia religiosa.

La segunda parte de este volumen, «Le Droit ecclésiastique et le chant liturgique dans la Primitive Eglise», se divide en cuatro capítulos. En el primero, el autor examina los escritos de los Padres y de los historiadores de la antigüedad, los cánones de los concilios, etc., con el fin de mostrar como el canto fue, desde un principio, parte integrante del culto cristiano.

En el capítulo segundo el autor presenta los orígenes históricos de los textos tradicionales: salmos, himnos, cánticos, etc. El tercero trata del modo de la ejecución del canto. A este capítulo sigue otro más breve que versa sobre la discriminación entre la música profana y la religión. El último capítulo nos habla de los cantores y de las escuelas de canto.

En el segundo volumen, dividido en dos títulos, se estudian tres temas fundamentales: en el primer título el autor se ocupa de la autenticidad de la reforma de San Gregorio y de la naturaleza de la reforma gregoriana; en el segundo, de la extensión y aplicación de la misma en Francia, Inglaterra y España.

La autenticidad de la reforma gregoriana la estudia el autor bajo el título «La réforme de Sant Grégoire le Grand». Los argumentos tanto internos como externos en favor de la tesis de la autenticidad encuentran allí una exposición correcta. También se nos ofrece en este título un buen resumen de los argumentos que se han manejado en la polémica. A continuación, Pons pasa a examinar en dos capítulos la reorganización del antifonario y la fundación de la *Schola Cantorum*, destinada a ser el conservatorio de música para toda la Iglesia Occidental.

Con respecto al primero de estos capítulos, es necesario llamar la atención sobre el excelente análisis comparativo que el autor nos ofrece de dos textos litúrgicos, uno tomado de la liturgia romana, obra de San

Gregorio, y otro procedente de la liturgia ambrosiana. De este modo podemos adquirir una clara idea de la magnitud de la reforma gregoriana y del genio artístico de este gran Papa.

La mayor parte de este volumen está dedicado a documentar la aplicación de la reforma a las demás iglesias de occidente. Reconociendo que había una relación mutua entre esta reforma de un Papa benedictino y la regla benedictina con su *Cursus Sancti Benedicti*, el autor utiliza un capítulo para examinar en primer lugar el influjo que esta Orden tuvo en la reforma y para demostrar, después, cómo su aplicación posterior fue en gran parte obra de los monjes benedictinos. La gran obra de los benedictinos en este período fue la evangelización de Inglaterra. Gracias a ello, la liturgia romana, reformada por San Gregorio, fue utilizada desde el principio en aquel país, como el autor pone de relieve en el capítulo tercero.

En el segundo capítulo, Pons presenta y analiza los actos de los Papas imponiendo la reforma.

Los capítulos cuarto y quinto están dedicados al estudio de la aplicación de la reforma en el imperio franco por obra de Pipino el Breve y Carlomagno y la transformación que, a su vez, sufrió el canto romano en el siglo nueve bajo el influjo del Emperador.

El último capítulo trata de la aplicación de la reforma gregoriana en España. Se analiza en él con fidelidad el laborioso y lento proceso mediante el cual el rito romano y el canto gregoriano logran imponerse sobre los antiguos ritos de España o sobre el rito hispánico, como por razones científicas lo prefiere llamar el autor.

Esta es la gran era de la unificación de la cristiandad occidental de la que somos herederos. Durante casi un milenio el canto de la liturgia romana, que lleva el nombre de San Gregorio, vino a ser el auténtico canto oficial de la Iglesia.

Esperamos ahora recibir los dos últimos volúmenes de esta obra. Sin duda alguna nos darán luces sobre las razones del repentino eclipse del canto gregoriano y nos explicarán el sentido de los esfuerzos de los Papas del siglo XX en pro de su restauración.

WILLIAM H. STETSON

HERVIC OOMS (O. F. M.), *Repertorium Universale Scriptorum Ordinum et Institutum Religiosorum in Ecclesia Catholica*, 1 vol. de 303 págs., Bruxelles, Commission Belge de Bibliographie, 1959.

El P. Ooms ha publicado su libro con intención de facilitar el trabajo a los bibliotecarios y a quienes se ocupen de preparar detallados ficheros bibliográficos de autores, por una parte, y con el deseo también, por otra, de ayudar a los investigadores que estudian la historia de las Religiones.

El cuerpo de la obra consiste en una relación, ordenada alfabéticamente, de las siglas propias de 569 Religiones —Ordenes y Congregaciones— y Sociedades de vida común.

Se recogen no sólo las siglas que el autor llama oficiales —con un criterio a veces distinto del que sigue el Anuario Pontificio—, sino también las siglas más usadas por cada Religión, e incluso las siglas que estuvieron en uso en otros tiempos: en total, la cifra de siglas reseñadas pasará ampliamente del millar.

Junto a la sigla oficial se inscribe el nombre completo del Instituto religioso en su denominación latina, seguido, en breve referencia, del nombre del Fundador y de la fecha de la fundación. Vienen también el nombre, o los nombres, más comunes de cada Institución en las lenguas francesa, flamenca, alemana e inglesa, y —en su caso— en la lengua del país en que tuvo origen.

Las siglas más usadas o de valor histórico se anotan haciendo una simple remisión a la sigla oficial.

Completan la obra, un índice alfabético —en los idiomas citados— de todas las Ordenes e Institutos (más preciso sería hablar de Religiones y Sociedades de vida común sin votos públicos, aceptando la terminología canónica vigente) reseñados, con su sigla respectiva, y otro índice de los Fundadores, haciendo referencia a la Institución correspondiente.

En resumen, un trabajo útil para ciertos investigadores, a quienes interesen esos datos, no detallados suficientemente en el Anuario Pontificio.

Aunque, en la obra que comentamos no se utilice el castellano sino esporádicamente —sólo en el caso de fundaciones realizadas en tierras de habla castellana—, no por eso pierde utilidad para nosotros, teniendo en cuenta que no existe en nuestro país un trabajo de características similares.

MANUEL ARTECHE

J. M. MANS. *Derecho matrimonial canónico*, vol. I, XVI+528 págs., Barcelona, Edit. Bosch, 1959.

A. BERNÁRDEZ. *Derecho matrimonial canónico*, vol. II, 210 págs., Barcelona, Edit. Bosch, 1959.

Estas dos obras, que aparecen en el mercado unidas bajo una misma presentación y un mismo precio, constituyen dos volúmenes distintos, destinados a ser dos tratados diversos de Derecho matrimonial canónico. Por eso su unión actual es de carácter circunstancial. Es este un dato que, por lo demás es fácil colegir observando algunas repeticiones y, sobre todo, las diferentes características de uno y otro volumen.

El libro de Mans es, en realidad, una nueva edición, resumida en algunos aspectos y con alguna adición, de sus obras «Derecho matrimonial canónico» y «El consentimiento matrimonial», publicadas en 1954 y 1956 respectivamente, cuyas características se conservan en su integridad.

Se trata de un estudio de los cánones 1012 a 1093 en forma de amplios comentarios.

El autor sigue rigurosamente, uno por uno, el orden de los cánones, sistematizando la materia contenida en cada uno de ellos. No se distigue este volumen por aportaciones originales en el orden sistemático ni las cuestiones aparecen tratadas en un desarrollo auténticamente personal. Pero, dentro de su matiz expositivo, constituye, sin duda alguna, una obra de indudable interés. Sus frecuentes alusiones al Derecho antiguo y la abundante jurisprudencia recogida, así como el acopio de datos, hacen de esta obra un instrumento utilísimo. Por lo demás, el Prof. Mans no se limita a exponer las opiniones de los autores, sino que se define por alguna de ellas, fundamentando rigurosamente su posición. Sería injusto, por lo tanto, hacer de él un mero expositor; su actitud es la de un científico que conoce perfectamente la materia y tiene su opinión formada sobre cada uno de los temas.

Sin que sea posible extendernos en la exposición de las opiniones del autor en cada una de las materias tratadas, señalemos que una de las aportaciones más salientes es la referente a la naturaleza de los impedimentos matrimoniales.

Según Mans no puede sostenerse que éstos sean verdaderas incapacidades, por-